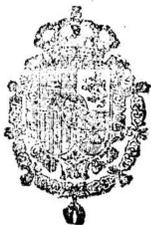


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión creada para erigir un monumento al Rey Don Alfonso XII, á don Eduardo Dato é Iradier, Presidente del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, á D. Francisco Muñoz é Izquierdo, Canónigo, por oposición, de la de Jaén.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Almirante de la Armada D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza, Conde de Villamar.

Otro disponiendo continúe desempeñando, en su nuevo empleo de Vicealmirante, el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Contraalmirante de la Armada D. Federico Estañ y Justo.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Almirante de la Armada D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza, Conde de Villamar.

Otros autorizando al Parque administrativo de suministro de la Coruña, Intendencia Militar de la octava Región y Hospital Militar de Palma de Mallorca para verificar por gestión directa el lavado de ropas, contratar el suministro de pan en el Ferrol y adquisición de víveres necesarios para el consumo durante un año, respectivamente.

Otro ídem á la Intendencia Militar de la séptima Región para contratar por gestión directa el suministro de pan y pienso en Salamanca.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden sobre rehabilitación del título de Marqués de Casa Desbrull, á favor de D. José Francisco de Villalonga y Zaforteza.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publique el testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por el Teniente de Navío de primera clase de la Escala de Tierra, D. Antonio del Castillo y Romero.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden disponiendo se anuncie á oposición la clase de Blondas y Encajes, va-

cante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo.

Otra ídem ídem. la clase de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

Otra ídem ídem. á concurso, la plaza de Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Otra ídem ídem. á oposición, la plaza de Profesor numerario de órgano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de ingresos y pagos por obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—Conclusión del Escalafón de los funcionarios de Administración civil activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Escalafón del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión creada en 25 de Febrero de 1901, para erigir un monumento á Mi inolvidable Padre el Rey D. Alfonso XII, á don

Eduardo Dato é Iradier, Presidente del Congreso de los Diputados, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto, fecha de hoy, dictado, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, como aclaración al artículo 18 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903,

Vengo en promover á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia

Catedral de Barcelona por defunción de D. Ramón Salvia Civit, á D. Francisco Muñoz é Izquierdo, Canónigo, por oposición, de la de Jaén, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 9.º en relación con el 8.º del citado Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Francisco Muñoz é Izquierdo.

Por Real decreto de 12 de Agosto de 1908 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, previa oposición, posesionándose el día 12 de Septiembre del mismo año de dicha Canonjía, que actualmente posee.

Ha desempeñado el cargo de Secretario de Cámara por espacio de siete años.

el de Catedrático de Seminario durante nueve años.

Posee los grados de Doctor en Teología y Derecho.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En virtud de haber sido promovido á la dignidad de Almirante de la Armada el Vicealmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza, Conde de Villamar,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares, que en la actualidad desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en concepto de Contraalmirante, continúe desempeñándolo en su nuevo empleo de Vicealmirante, en el cual reúne las condiciones del artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Federico Estrañ y Justo, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Almirante de la Armada D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza, Conde de Villamar.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de la Coruña para verificar por gestión directa el lavado de ropas correspondientes al servicio de acuartelamiento que tiene á cargo el Depósito de suministro de Lugo, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda de las subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Intendencia Militar de la octava Región para contratar, por gestión directa, el suministro de pan en el Ferrol durante el tiempo que resta del año agrícola de 1909 á 1910, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última convocatoria de proposiciones libres celebrada sin resultado en dicha plaza.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres necesarios para el consumo, durante un año, del Hospital Militar de Palma de Mallorca, á los mismos precios, como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las subastas verificadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Intendencia Militar de la séptima Región para contratar, por gestión directa, el suministro de pan y pienso en Salamanca, durante el tiempo que resta del año agrícola de 1909 á 1910, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última convocatoria de proposiciones libres, celebrada sin resultado en dicha plaza.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por D. José Francisco de Villalonga y Zaforteza, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Casa-Desbrull, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. S. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.^o del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se publique el siguiente testimonio de sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por el Tediente de Navío de primera clase de la Escala de Tierra, D. Antonio del Castillo y Romero:

«D. Luis María Lorente, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

»Certifico: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente

»Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1909, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre D. Antonio del Castillo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden del Ministerio de Marina, de 17 de Noviembre de 1908:

»Resultando que el Toniente de Navío de primera clase de la Escala de Tierra, D. Antonio del Castillo, en instancia de 20 de Octubre de 1908, solicitó que se le colocase en el puesto que en la Escala de su empleo le correspondiese, reintegrándole en la antigüedad de 30 de Octubre de 1904, ó, en otro caso, se le continuase abonando el mismo haber que disfrutaba en la extinguida Escala de Reserva, hasta que por ascenso le correspondiese otro mayor:

»Resultando que en dicha instancia alegó:

»1.º Que en Julio de 1903 pasó á la Escala de Reserva por impedimento físico, á petición propia, con las condiciones para el ascenso cumplidas y al amparo de la Ley, que le permitía continuar en su empleo, sin ascender y disfrutando las pensiones de cruces que poseía;

»2.º Que, refundida la Escala de Reserva con la de tierra, y al desaparecer aquélla, le era aplicable el artículo 13 de la Ley de 30 de Julio de 1878, con arreglo al cual le correspondía la antigüedad de 30 de Octubre de 1904;

»3.º Que confirma la razón que le asiste el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908;

»4.º En que á esta Ley no podía dársele efecto retroactivo:

»Resultando que el Estado Mayor informó que Castillo pasó, á petición propia, á la Escala de Tierra, cobrando en ella vitaliciamente la cantidad de 7.500 pesetas, á que le daban derecho las cruces que poseía; que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Enero de 1908, quedó reducido el haber de Castillo á 5.000 pesetas, pero en cambio puede gozar en el porvenir de otro mayor cuando ascienda á Capitán de Navío; que el artículo 13 de la Ley de 1878 es inaplicable, pues se refiere á los Jefes y Oficiales de las Escalas activas y no á Castillo, que estaba en la Escala de Reserva; que, en su consecuencia, no podía accederse á la primera petición, y que tampoco podía accederse á la segunda porque la Ley de 1878 prohibía el ascenso en la Escala de Reserva y la Ley de 1908 le concede, y aunque Castillo prefiera no ascender para seguir cobrando las pensiones de cruces, esta pretensión no es admisible en los servidores del Estado, y menos en los militares; por todo ello dicho Centro opinó que no había fundamento alguno que aconsejase tomar en consideración cuanto Castillo exponía en su solicitud, que debía ser desestimada:

»Resultando que, por Real orden de 17 de Noviembre de 1908, de conformidad con ese dictamen, se desestimó la instancia de Castillo:

»Resultando que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso D. Antonio Castillo y formalizó la demanda con la súplica de que sea aquélla revocada y en su lugar se declare que el demandante tiene derecho á la mejora de antigüedad que se le niega, ó sea desde 29 de Octubre de 1904, y en el caso de que esto no se le conceda, que se le conceda que se le continúe abonando el sueldo de 7.400 pesetas de que estaba en posesión en la Escala de Reserva hasta que por razón de categoría pueda corresponderle otra mayor:

»Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que el Tribunal se declare incompetente para conocer de ella, ó, en otro caso, se absuelva de la misma á la Administración y se deje

firme y subsistente la Real orden impugnada:

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio de Albear:

»Visto el artículo 1.º de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, que dice:

«El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan las requisitos siguientes:

»1.º Que causen estado;

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas;

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo»:

»Visto el artículo 4.º, párrafo 1.º, de dicha Ley que dispone lo siguiente:

«No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo:

»1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan ó de la materia sobre que versen se reflejan á la potestad discrecional»:

»Visto el artículo 4.º, párrafo 1.º, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley que preceptúa corresponde señaladamente á la potestad discrecional:

«1.ª Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen pertenezcan al orden político ó del Gobierno, ó afecte á la organización del Ejército ó á la de los servicios generales del Estado, y las disposiciones de carácter general relativas á la salud é higiene públicas, á orden público y á la defensa del territorio sin perjuicio de derecho á las indemnizaciones á que puede dar lugar tales disposiciones»:

»Visto el artículo 13 de la Ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos de la Armada, situación de reserva, cambios de escala y retiros, que dispone:

«Los Jefes y Oficiales de la escala activa á quienes corresponde ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas por cada clase en los artículos 7.º y 10, no podrán ascender hasta que reúnan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafón de las clases superiores inmediatas la antigüedad que eventualmente perdieran»:

»Visto el artículo 4.º, precepto 2.º y 4.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, reformando los organismos y servicios de la Marina, que dice:

«La organización del personal de los distintos Cuerpos de la Armada, se ajustarán á los siguientes preceptos...

»2.º Se clasificarán en dos escalas los destinos y el personal del Cuerpo general de la Armada desde la clase de Capitán de Navío á Alférez de Navío inclusive; una de servicios de Mar, á la cual

quedarán afectos todos los de ésta, y aquellos que más directamente intervienen en la organización, alistamiento y utilización de las fuerzas navales, y otra de Servicios de Tierra, en la cual figurarán todos los de las Comandancias y Ayudantías de Marina y de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima, salvo el de Director general, que será de libre nombramiento del Gobierno, entre quienes reúnan condiciones y aptitudes necesarias para su desempeño...

»4.º El personal que constituye hoy la Escala de Reserva del Cuerpo general de la Armada, ingresará en la nueva Escala de Servicios de Tierra, con su empleo actual, y ocupando cada cual en el escalafón el lugar que le corresponda por su antigüedad en el mismo.

»Los ascensos en la Escala de Servicios de Tierra no comenzarán antes de transcurridos cuatro meses de la promulgación de esta Ley:

»Considerando que por resolver la Real orden recurrida, en cumplimiento de los preceptos que rigen los organismos y servicios de la Armada, establecidos por la Ley de 7 de Enero de 1908, la instancia del actor D. Antonio Castillo solicitando se le colocase en el puesto que en el Escalafón de su empleo de Teniente de Navío de primera clase le correspondiera, reintegrándole en la antigüedad de 30 de Octubre de 1904, ó que, en otro caso, se le continúe abonando el mismo haber de 7.400 pesetas de que disfrutaba en la extinguida Escala de Reserva, mientras que por razón de categoría puede corresponderle otro mayor, se halla dicha Real orden comprendida, en cuanto al primer extremo referido, en los preceptos del artículo 4.º de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, y del 4.º, párrafo 2.º, de su Reglamento, que determinan que no son de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones que por razón de la materia correspondan á la potestad discrecional, entre las cuales se encuentran señaladamente las que afecten á la organización del Ejército:

»Considerando que propuesta por tales fundamentos por el Fiscal como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción con relación á la citada Real orden, es de estimarse en cuanto al citado extremo, ó sea al relativo á la mejora de antigüedad en su Escala, solicitada por el actor, toda vez que la cuestión de que se trata afecta á la organización y servicios de la Armada, y que así lo tiene establecido la constante jurisprudencia de la Sala:

»Considerando, en cuanto al acuerdo de la citada Real orden, que afecta á la pretensión subsidiaria, deducida por el actor, de que se le continuase abonando el haber de 7.500 pesetas de que disfrutaba en la extinguida Escala de Reserva por el sueldo y gratificación correspon-

dientes al empleo de Teniente de Navío de segunda clase y pensiones de las cruces de que estaba en posesión; que dicho interesado, al reproducirla en la demanda, no ha invocado como vulnerado por la expresada resolución derecho alguno de carácter administrativo expresamente reconocido á su favor por una disposición anterior de este carácter, pues que es notoriamente inaplicable al caso el artículo 13 de la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878, que se cita, y que claramente se refiere á los Jefes y Oficiales de la Escala activa á quienes correspondía por antigüedad y no hubiesen llenado las condiciones exigidas para cada clase, y no á los que se hallaban en la Escala de Reserva, los cuales no podían tener derecho alguno al ascenso, toda vez que dentro de ella el ascenso no era legalmente posible:

»Considerando que si la ejecución de la Ley de 7 de Enero de 1908, modificando la constitución y funcionamiento de los servicios de la Armada, que clasificó por su artículo 4.º, párrafo 2.º en dos escalas todos los destinos y personal del Cuerpo, una de servicio de mar y otra de servicio de tierra, disponiendo que el personal que constituía la Escala de Reserva ingresara en la nueva de servicio activo de tierra, obligó al actor á pasar á ésta, como á todos los de su clase, con el empleo que á la sazón disfrutaban, ocupando cada cual en el Escalafón el lugar que le correspondiera por su antigüedad en dicho empleo, y que por este precepto, el ascenso de dicho interesado al inmediato, tenía forzadamente y como consecuencia del mismo la pérdida de las pensiones de las cruces que disfrutaba sujetas al cumplimiento de aquella condición; el perjuicio que ello ha podido producir al demandante en sus intereses no significa lesión alguna de derecho que estuviera establecido anteriormente en su favor:

»Considerando que la vía contencioso administrativa es procedente, no contra la lesión producida en los intereses del demandante por una resolución administrativa que causase estado, sino cuando por la misma se vulneran derechos en los términos que señala la Ley que regula esta jurisdicción, y que las razones de equidad que se invocan como fundamento de la reclamación deducida, no pueden ser atendidas con arreglo á los preceptos de la misma;

»Fallamos que estimando la excepción de competencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el Fiscal en cuan-

to al acuerdo de la Real orden del Ministerio de Marina de 17 de Noviembre de 1908, que niega á D. Antonio del Castillo y Romero la colocación que en la Escala de su empleo le correspondiese, reintegrándole en la antigüedad de 30 de Octubre de 1904, debemos absolver y absolvemos á la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por dicho Castillo y Romero en este pleito por lo demás que contiene contra la citada Real orden de 17 de Noviembre de 1908, la cual, respecto á lo que ello se refiere, queda firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Emilio de Alvear.—Antonio Martínez Lage.—Alfredo Massa.—Ramón Rubio.—Gaspar Castaño.—Antonio Marín de la Bárcena.

»Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el excelentísimo Sr. D. Emilio de Alvear, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso Administrativo en el día de hoy, de todo lo cual como Secretario certifico.

»Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—Licenciado Luis María Lorente.»

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señores Jefe del Estado Mayor Central y Director general de Navegación y Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la clase de Blondas y Encajes, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, con las formalidades reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, por defunción del Profesor que la desempeñaba, la Cátedra de Trombón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que se anuncie á oposición dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, á cuyo cargo va unido el de Maestro de la Escuela Tipográfica del Establecimiento, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la provisión de esta plaza se verifique por concurso, en el cual deberán los interesados acreditar documentalmente, además del dominio perfecto de su arte, certificación de que conocen los métodos y procedimientos especiales necesarios de todo punto para entenderse con los alumnos á quienes se ha de enseñar, y

2.º Que los concursantes deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario de órgano del Conservatorio de Música y Declamación, por defunción del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que dicha plaza se provea por oposición, por ser el turno que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.